

LA CONSTRUCCIÓN DE MODELOS DE REDACCIÓN DE SENTENCIAS CON PERSPECTIVA CIUDADANA Y LECTURA FÁCIL

Dra. Parastoo Anita Mesri Hashemi-Dilmaghani

La redacción de sentencias con un lenguaje y estilo que es accesible para todas las partes involucradas-- y para la sociedad en general-- desafía malas prácticas existentes por décadas en el ámbito judicial. Los tribunales electorales no han sido la excepción. La necesidad de sentencias que reflejan las diversas perspectivas de derechos humanos empleadas en el análisis y resolución de los casos concretos y que sean de lectura fácil es un asunto mayor: no se puede hablar de justicia si las resoluciones no son entendibles. Las sentencias deben ser un medio para la difusión de los derechos humanos y para el conocimiento de los mejores y más altos estándares aplicables por los tribunales.

Para esta labor tan importante, no existe *una* perspectiva ciudadana. Dependiendo de las partes involucradas y el tema a resolverse, la persona juzgadora debe emplear la perspectiva pertinente en el análisis y resolución de la controversia, la que debe de reflejarse claramente en la sentencia. Es decir, la redacción debe de comunicar de manera efectiva el ejercicio realizado por el tribunal para hacer efectivos los derechos humanos implicados en el caso concreto.

Se inicia la discusión haciendo referencia a la perspectiva intercultural. Como encargada de la construcción y redacción de la *Guía de actuación para juzgadores en materia de Derecho Electoral Indígena*, publicación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la autora del presente ensayo elaboró una serie de directrices a tomarse en cuenta al momento de resolver un asunto involucrando una o más comunidades originarias que se rigen por sus propios normas y procedimientos electorales (Derecho Electoral Indígena). Las citadas directrices se pueden resumir de la siguiente manera:

1. Tomar en cuenta los elementos para entender la vida de los pueblos y comunidades indígenas (la comunalidad)
2. Identificar el contexto del sistema electoral indígena en particular (identificación de fuentes bibliográficas existentes, solicitar informes y/o comparencias de autoridades comunitarias, solicitud de estudios jurídico-antropológicos o peritajes, realización de visitas *in situ*)
3. Admitir las promociones de *amicus curiae* (amigos de la corte). Esta directriz fue incorporada en la Jurisprudencia 17/2014, del rubro siguiente: **AMICUS CURIAE. SU INTERVENCIÓN ES PROCEDENTE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON ELECCIONES POR**

SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

4. La importancia preponderante de la Asamblea General Comunitaria
5. Respetar el derecho a la autoadscipción y la importancia de la pertenencia comunitaria
6. Garantizar el respeto a los derechos lingüísticos (el uso de intérpretes en comparecencias, la notificación de actos y resoluciones en lenguas indígenas). Esta directriz fue incorporada en la Jurisprudencia 46/2014, del rubro siguiente: **COMUNIDADES INDÍGENAS. PARA GARANTIZAR EL CONOCIMIENTO DE LAS SENTENCIAS RESULTA PROCEDENTE SU TRADUCCIÓN Y DIFUSIÓN** y la Jurisprudencia 32/2014, del rubro siguiente: **COMUNIDADES INDÍGENAS. EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EL JUZGADOR DEBE VALORAR LA DESIGNACIÓN DE UN INTÉRPRETE Y LA REALIZACIÓN DE LA TRADUCCIÓN RESPECTIVA.**
7. Defensa jurídica efectiva
8. La resolución de conflictos bajo sistemas normativos indígenas
9. Reconocimiento de la jurisdicción indígena
10. Ponderación de derechos colectivos y derechos individuales en un marco de respeto al Derecho Electoral Indígena
11. Maximización de la autonomía, minimización de la intervención. Esta directriz fue incorporada en la Jurisprudencia 37/2016, del rubro siguiente: **COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO.**

Asimismo, diversas directrices fueron retomadas en la Jurisprudencia 19/2018, del rubro siguiente: **JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.**

Estas directrices y la jurisprudencia congruente con ellas buscan reflejar los más altos estándares internacionales y nacionales en materia de los derechos político-electorales colectivos de los pueblos originarios. Las sentencias deben hacer referencia a dichos estándares de una manera accesible, sirviendo como un vehículo de difusión hacia los mismos pueblos originarios. Con un lenguaje y estilo de redacción adecuado, las resoluciones hacen referencia a la comunalidad, la terminología propia de la región de donde surge el asunto (al ser posible, en la lengua materna) y a las propias instituciones, normas y autoridades de los pueblos originarios.

Sin embargo, la gran tarea pendiente es hacer cumplir cabalmente con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas de México y la jurisprudencia 46/2014. Lo anterior es la labor *en particular* de los tribunales electorales locales, quienes

deben asegurar contar con personas traductoras interpretes para las audiencias y, para traducir (de manera oral y escrito) las sentencias, ejercicio que se realizó por primera vez en el país por el entonces tribunal electoral local de Oaxaca por insistencia de la autora del presente ensayo. En el año 2013 de la resolución JN1/05/2013, que afectó a las comunidades Chinantecas del municipio de Santiago Jocotepec, Distrito de Choapam, la traducción e interpretación fueron notificadas personalmente al presidente municipal, a quien se pidió difundirlas ampliamente a todas las comunidades del municipio.

Con relación a la perspectiva de género, también existe un protocolo del mismo TEPJF que fue anterior a las diversas reformas legales que incorporaron a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación electoral conceptos como paridad y violencia política contra las mujeres por razón de género. En el *Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres*, se establecieron lineamientos que dieron una base para una perspectiva de género en la resolución de los asuntos y por ende, en la redacción de sentencias, lo que se fortalece con la Tesis 1a./J. 22/2016 (10a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos

o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

La tesis se ha fortalecido con la reciente Jurisprudencia 24/2024, del rubro siguiente: **VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. DEBE ANALIZARSE DE MANERA INTEGRAL Y CONTEXTUAL SIN FRAGMENTAR LOS HECHOS.**

Por ende, en la redacción de sentencias, las personas juzgadoras en materia electoral (y demás materias) tienen la gran responsabilidad de llevar a cabo un análisis con perspectiva de género y reflejar, de manera clara, dicho análisis en sus resoluciones.

En el caso de las personas con discapacidad o con enfermedades, también es necesario que las sentencias den a conocer, de manera adecuada, los criterios relevantes que se han construido por los tribunales electorales. Recientemente la Sala Regional Guadalajara (SG-JDC-121/2019) y Sala Regional Monterrey (SM-JDC-247/2019) del TEPJF ordenaron al Instituto Nacional Electoral (INE) implementar ajustes razonables en los trámites para hacer accesible su derecho a tener credenciales para votar. En el Caso Madres Cuidadoras Primarias y sus Hijas e Hijos con Discapacidad en territorio nacional, la Sala Superior ordenó al INE facilitar el voto electrónico, anticipado u otras medidas alternativas ante su dificultad para acudir a las urnas (SUP-JDC-639/2024)

¿Cuál es la importancia de reflejar, en la redacción de sentencias, los análisis realizados con una perspectiva intercultural, de género o de inclusión de las personas con discapacidad?

Primero, su importancia va al corazón del derecho al acceso a la justicia. Este derecho humano es incompleto si la resolución a la controversia no es entendible para las partes y para la sociedad en general.

Tal como mencionó la SCJN en la *Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual* del año 2022 con relación a las personas con discapacidad: "Un aspecto del acceso a la justicia que es de suma importancia garantizar es su dimensión comunicacional. El lenguaje y formato de nuestras sentencias funcionan en ocasiones como barreras capacitistas que excluyen a las personas con discapacidad del ejercicio pleno de sus derechos" (p. XIII).

Segundo, la redacción adecuada de sentencias que permiten su fácil lectura también es necesaria para asegurar la igualdad y la no discriminación. En el caso de los pueblos originarios, por ejemplo, deben traducirse (por escrito y audio), dado que todas las lenguas indígenas, junto con el español, son lenguas nacionales, y es obligación de todas las autoridades promover su uso en todos los ámbitos, tanto público como

privado.

Además, deben implementarse mecanismos de redacción y notificación adecuados para personas con discapacidad según sea el caso, por ejemplo, con audios o braille al tener una de las partes con discapacidad visual. Todo lo anterior hará la justicia algo más inclusivo para los diversos pueblos, sectores y grupos que conforman a la gran República mexicana.

Tercero, el derecho al acceso a la información es otro derecho humano ligado a la redacción de sentencias que utilizan un lenguaje claro y accesible. Se puede referir a la niñez y juventud, cuyos derechos a la intimidad, personalidad y libre desarrollo de la personalidad frecuentemente son sujetos a protección judicial en el ámbito electoral en el contexto de las campañas políticas. Es necesario que se utilice un lenguaje claro para ellas y ellos para que las resoluciones sirvan para fortalecer su conocimiento de sus derechos.

Finalmente, la redacción adecuada de las sentencias se relaciona con la relevancia social de las resoluciones y el papel de los tribunales como factor de cambio. En los estados, los tribunales electorales locales deben resolver tomando en cuenta sus diversos contextos concretos, por lo que sus sentencias deben reflejar de manera clara el escenario geográfico, cultural, lingüístico y jurídico en que se presentó la controversia y la solución judicial a la misma.

En conclusión, es de suma importancia que las personas juzgadoras en los tribunales electorales estatales y federales sigan aportando a la construcción de modelos de redacción de sentencias con las diversas perspectivas de los distintos grupos sociales cuyos derechos están en juego y que sean de lectura fácil. Las sentencias deben ser cortas, precisas, con argumentación clara, citando las leyes en que se fundamentan la sentencia para su mayor difusión y basándose en el análisis contextual adecuado. Deben incluir un lenguaje inclusivo y que refleje los más altos estándares internacionales en el ámbito a resolverse.

En palabras de la coordinadora de la antes citada guía de la SCJN, Daniela del Carmen Suárez de los Santos: "Un fallo que no se entiende hace poco por las personas que busca proteger. Un fallo que se entiende, por el contrario, se vuelve parte del andamiaje sobre el cual construimos una cultura de respeto a los derechos humanos" (p. XIII).